

**Señora Jueza, a su despacho el presente proceso-** 23-001-31-03-003-2015-00268-00- PROCESO DE RECONSTRUCCION VERBAL DE PERTENENCIA, informando que el día 10 de Septiembre de 2021, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería tuteló el derecho fundamental de la actora quien solicitó copia de todo el expediente, sin que este fuera hallado ni en este despacho ni en la oficina de archivo central de esta seccional, ordenando:

**“ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias y previstas en la ley en aras de reconstruir las piezas procesales solicitadas del proceso de pertenencia con radicado N 23- 001-31-03-003-2007- 00080-00, y dar una respuesta de fondo a lo pedido por la tutelante, sin que para ello se exceda el término máximo de un mes”. Sírvase proveer.**

LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
Secretaria.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CORDOBA

**Rad. No. 23-001-31-03-003-2007-00080-00- . RECONSTRUCCION PROCESO DE PERTENENCIA.**

**DEMANDANTE: LEONOR MARÍA CALDERON GARRIDO DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.**

Montería Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho verifica que por tratarse de una orden proveniente de un JUEZ CONSTITUCIONAL es de ineludible cumplimiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del CGP, se convocará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia inicial en donde:

**2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de *comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.***

Por lo anterior, se ordenará por secretaria que se oficie a las partes en el presente proceso, comunicándoles esta decisión a su correo electrónico, aunado a lo anterior; para que en el término de **tres (3) días** y previo a la celebración de la audiencia alleguen:

**Las grabaciones y documentos que posean** tales como: folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la prescripción, autos del citado proceso, área del citado bien inmueble y linderos que aparezcan en IGAC, y cualquier otro que ayude en la reconstrucción.

Para el caso de las personas indeterminadas **PUBLIQUESE AVISO por secretaria en el micrositio web** de la página de la rama judicial y emplácese para efectos de garantizar su debido proceso a través de la plataforma TYBA, nombrando curador para el efecto.

Se advierte a las partes, que en caso de no comparecencia se dará aplicabilidad a los numerales 3, 4 y 5 del artículo 126 del CGP, así:

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido<sup>11</sup>.*

Por lo anterior, se señala la fecha del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a partir las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para celebrar la audiencia antes señalada.

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: FÍJESE** fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 126 del CGP, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a partir las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para celebrar la audiencia antes señalada, se advierte a las partes, a sus apoderados, y curador, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestas por la inasistencia a la citada audiencia.

**SEGUNDO:** se ordenará por secretaria que se oficie a las partes en el presente proceso, comunicándoles esta decisión a su correo electrónico, aunado a lo anterior; para que en el término de **tres (3) días** y previo a la celebración de la audiencia alleguen:

**Las grabaciones y documentos que posean** tales como: folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la prescripción, autos del citado proceso, área del citado bien inmueble y linderos que aparezcan en IGAC, y cualquier otro que ayude en la reconstrucción.

Para el caso de las personas indeterminadas **PUBLIQUESE AVISO por secretaria en el micrositio web** de la página de la rama judicial y emplácese para efectos de garantizar su debido proceso a través de la plataforma TYBA, nombrando curador para el efecto.

---

<sup>11</sup> **Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

**TERCERO:** Se advierte a las partes, que en caso de no comparecencia se dará aplicabilidad a los numerales 3, 4 y 5 del artículo 126 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Civil 3**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3727f9a963e9c46a73eb8909e3995a8cb68704be9bb874fc40d38b5ee8c2d676**

Documento generado en 10/09/2021 04:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**